**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No. 2609011079**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**

Entre **DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.771.877, actuando en calidad de Director Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto Municipal No. 0002 del 1º de enero de 2024 y posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, con facultades de ordenación del gasto en materia de contratación en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Municipal No. 482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto No. 031 de 2021, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte; y por la otra **FUNDACION UNIDAD TACTICA DE COLOMBIA** identificada con NIT 900058406-1, representada legalmente por **KEVIN GONZALES MURILLO**, mayor de edad, , identificado con la cédula de ciudadanía número 75.092.008, facultado y autorizado para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte integral del contrato suscrito electrónicamente a través de la plataforma SECOP II:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.**

"APOYAR EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA MEDIANTE EL DECRETO 003 DE 2026 CON CAPACIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES EN OCASIÓN CON LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026".

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.**

Fortalecer la capacidad operativa de respuesta del Municipio de Manizales durante la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Extraordinario Municipal 003 del 10 de agosto de 2026, mediante la disposición permanente de talento humano acreditado de un organismo de socorro, destinado al levantamiento y actualización de los censos de familias afectadas y damnificadas, a la atención de las emergencias derivadas del movimiento sísmico y de sus réplicas, y al acompañamiento y protección de las comisiones técnicas que adelantan las evaluaciones e intervenciones estructurales de edificaciones, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión del Riesgo y del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

1. Asignar personal permanente para la atención de la población en el desarrollo de los censos de las familias afectadas y damnificadas con ocasión del movimiento sísmico del 10 de agosto de 2026.
2. Asignar personal permanente para la atención de las emergencias que se puedan presentar relacionadas con las afectaciones derivadas del sismo.



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3. Acompañar las comisiones de evaluaciones e intervenciones estructurales de edificaciones para la protección del personal que las integra, ejecutando las labores de acordonamiento, control de acceso, aseguramiento del entorno, vigilancia de réplicas, apoyo en trabajo seguro en alturas y evacuación preventiva que resulten necesarias.
4. Apoyo con la caracterización de las familias afectadas por el sismo en zona urbana y rural
5. Apoyar la operación de los alojamientos temporales y los procesos de registro, entrega y distribución de la ayuda humanitaria de emergencia que disponga la Administración Municipal, dejando constancia documental y fotográfica de cada entrega y de los beneficiarios atendidos.
6. Suministrar a la totalidad de su personal los elementos de protección personal y de seguridad necesarios para el cumplimiento del contrato, conforme al nivel de riesgo de las actividades ejecutadas, así como los equipos, herramientas y elementos de comunicación requeridos para la operación.
7. Atención a las indicciones establecidas en los puestos de mando unificado del consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como garantizar comunicación permanente con la Unidad de Gestión del Riesgo y con la sala de crisis o el Puesto de Mando Unificado, mediante los canales y frecuencias que la Entidad determine, y reportar de manera inmediata toda emergencia atendida.
8. Dar estricto cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y a sus normas reglamentarias en el tratamiento de los datos personales recolectados en los censos y en la atención de la población afectada, absteniéndose de utilizarlos, divulgarlos o transferirlos para fines distintos de la ejecución del contrato, y entregando al Municipio la totalidad de las bases de datos al finalizar la ejecución.
9. Asumir la responsabilidad de la afiliación y del pago oportuno de los aportes de su personal a una entidad promotora de salud, a una administradora de pensiones y a una administradora de riesgos laborales, con la clasificación de riesgo que corresponda a las actividades efectivamente desarrolladas, previniendo con ello cualquier accidente de trabajo o enfermedad laboral derivada de las labores de atención de emergencias.
10. Abstenerse de utilizar la imagen institucional del Municipio de Manizales, la información obtenida en desarrollo del contrato o los bienes destinados a su ejecución con fines de proselitismo político, publicitarios o comerciales, o para fines ajenos al objeto contractual.
11. Ejecutar las demás actividades que sean solicitadas por la Unidad de Gestión del Riesgo y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y con la atención de la situación de calamidad pública declarada.
12. El presente contrato no comprende el suministro ni la operación de vehículos de transporte asistencial básico o medicalizado.
13. Apoyar al municipio de Manizales en la implementación de los servicios de respuesta

## B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Rendir informe mensual dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo periodo, sobre las actividades propias del contrato descritas en el alcance y/o concertadas con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.

2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con la normativa vigente, y entregar al supervisor del contrato, de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. En ningún momento el Municipio de Manizales será responsable de efectuar el pago o realizar descuento alguno por este concepto.
3. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener el paz y salvo documental. De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y con el Procedimiento para la utilización del Formato Único de Inventario Documental (PSI-SAM-PR-037), en caso de que el contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos archivos de gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el Formato Único de Inventario Documental (PS-SAM-FR-12 - FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor.
4. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales.
5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la Entidad, a través del ordenador del gasto y del supervisor designado.
6. Ejecutar las acciones y actividades con calidad y oportunidad, dentro de la autonomía técnica y administrativa que le corresponde, y atender a los usuarios internos y externos de manera cordial, respetuosa y diligente.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
10. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, cuando le sea atribuible.
11. Estar a paz y salvo con la Alcaldía de Manizales por concepto de impuestos municipales.

**C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma y oportunidad pactadas.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y de las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA los formatos, protocolos, instrumentos de captura de información y la focalización territorial requeridos para la ejecución de las actividades.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.**

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000). En dicho valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, administrativos y operativos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto,



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

así como los impuestos, estampillas, contribuciones, tasas, retenciones y deducciones de ley, sin que EL MUNICIPIO deba reconocer suma adicional alguna por concepto distinto de los expresamente pactados.

**CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.**

EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante actas parciales mensuales y/o por fracción de mes, en proporción al periodo efectivamente ejecutado, sin que la sumatoria de los pagos pueda superar el valor total del contrato.

Para cada pago se requiere la presentación de los informes y soportes de ejecución, así como la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones y acreditar la afiliación de su personal al Sistema General de Riesgos Laborales, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, lo cual deberá documentar mediante la planilla única detallada correspondiente a cada pago.

PARÁGRAFO. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC de la vigencia fiscal 2026.

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Desde la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única exigida, y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. El contrato se ejecutará en el Municipio de Manizales, en el área urbana y rural, en las comunas, corregimientos y sectores que focalice la Unidad de Gestión del Riesgo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ACTA DE INICIO.**

La ejecución del contrato iniciará con la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el supervisor designado, la cual solo podrá suscribirse una vez perfeccionado el contrato, expedido el registro presupuestal y aprobada la garantía única. Dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del acta de inicio se identificará el personal acreditado que ejecutará el contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

De conformidad con los numerales 6º y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y con el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, el valor del presente contrato se atenderá con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido para la vigencia fiscal 2026:

| CUIPO | MGA | RUBRO | DENOMINACIÓN | CDP N.º | FECHA | VALOR | DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 4503028 | 33 3 3 11 3 301 37 2 | Atención Emergencia Dec 002 y 003/2026 – Fondo Gestión Riesgo | 053 | 11/08/2026 | $13.887.483.311,50 | Unidad de Gestión del Riesgo |

Una vez efectuados el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el mismo.

**CLÁUSULA NOVENA. REGISTRO PRESUPUESTAL.**

Para la ejecución del contrato se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso.

**CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía única a favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

| AMPARO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento de las obligaciones del contrato. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas. | Diez por ciento (10%) del valor del contrato. En ningún caso será inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria. | Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del contrato. | Diez por ciento (10%) del valor del contrato. | Vigencia del contrato y tres (3) años más. |
| Responsabilidad civil extracontractual. | Doscientos (200) S.M.L.M.V. | Vigencia del contrato. |

PARÁGRAFO 1º. EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio; se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva póliza.

PARÁGRAFO 2º. EL CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para aprobación de EL MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que, en razón de sanciones impuestas o por cualquier otro hecho, esta se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera deberá ampliarla cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.**

EL CONTRATISTA mantendrá a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluidos los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o a bienes de terceros por la acción u omisión suya, de su personal o de sus dependientes en la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO.**



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, según lo señalado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Si a EL CONTRATISTA le sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO y, si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR.**

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita de EL MUNICIPIO. En todo caso, la subcontratación autorizada no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad frente a EL MUNICIPIO por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, parcial o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a EL MUNICIPIO, a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen dicho valor, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro, imputando el valor pagado a dichos perjuicios.

La cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se adeuden a EL CONTRATISTA y, si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento, acudiendo en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá aplicarse cuando el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS.**

Las partes acuerdan que, en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles multas diarias y sucesivas de hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, o proporcionales a las obligaciones incumplidas según el caso, las cuales entre sí no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL.**

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, aplicar la cláusula penal y declarar el incumplimiento mediante acto administrativo motivado, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente y de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INGRESO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.**

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de EL MUNICIPIO y podrá hacerse uso de la figura de la compensación respecto de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.**

Atendiendo a que el objeto contractual se inscribe en la prestación de un servicio público esencial de manejo de desastres y atención de emergencias, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD.**

EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo motivado, cuando: a) se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993; b) EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, conforme al inciso 2º del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993; y c) EL CONTRATISTA incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES.**

El presente contrato se somete en su integridad a la ley nacional colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.**

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2195 de 2022 y demás normas concordantes; que no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado; que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República; y que está al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.**

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato tanto la afiliación de su personal al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, como el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar, con la clase de riesgo que corresponda a las actividades efectivamente

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ejecutadas. Dicha acreditación se efectuará ante el supervisor del contrato como condición previa de cada pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado, de conformidad con los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA es independiente de EL MUNICIPIO y, en consecuencia, no es su representante, agente ni mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las instrucciones y requerimientos de EL MUNICIPIO se canalizarán exclusivamente a través del coordinador designado por EL CONTRATISTA, sin que en ningún caso puedan impartirse órdenes directas a su personal ni someterlo a control de jornada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.**

El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de emolumento alguno distinto del valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato no adquiere vinculación laboral de ningún tipo con EL MUNICIPIO, por lo que los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes del personal utilizado correrán por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo cuando ello sea consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocado y constatado conforme a la ley y a la jurisprudencia colombianas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La totalidad de la información, los censos, los registros, las bases de datos, los informes y los productos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato son de propiedad exclusiva de EL MUNICIPIO y deberán serle entregados en medio físico y digital. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, información, mejoras o diseños, estos pertenecerán a la Entidad Estatal contratante de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los servicios prestados no infringen derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.**

EL CONTRATISTA actuará como encargado del tratamiento de los datos personales recolectados en desarrollo del objeto contractual y deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en sus normas reglamentarias. En consecuencia, se obliga a recabar la autorización de los titulares, a utilizar la información únicamente para los fines del contrato, a adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para su seguridad, a abstenerse de divulgarla o transferirla a terceros, y a entregar a EL MUNICIPIO la totalidad de las bases de datos y a eliminar las copias en su poder al terminar la ejecución, mediante acta suscrita con el supervisor. Esta obligación de confidencialidad subsistirá con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS.**

Al momento de cada pago la Entidad dará aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto Municipal de Rentas —Acuerdo 1083 de 2021 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan—, así como a las retenciones y deducciones de orden nacional aplicables.

PARÁGRAFO. Son de cargo de EL CONTRATISTA los impuestos, estampillas y demás gastos que genere el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato, en la cuantía que fije la ley.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.**

El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y del presente clausulado por ambas partes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.**

Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida, la existencia de la disponibilidad y del registro presupuestal correspondientes y la acreditación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.**

La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por el ordenador del gasto o de quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, con las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las obligaciones contenidas en el Decreto Municipal 0181 del 1º de marzo de 2017 —Manual de procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales—, y en especial las siguientes:

1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato.
2. Suscribir el acta de inicio y verificar la acreditación del personal dispuesto por EL CONTRATISTA.
3. Expedir las certificaciones de cumplimiento que soporten los pagos previstos, verificando previamente la ejecución de las actividades y la ausencia de duplicidad con otros contratos u operadores.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

4. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

5. Verificar por muestreo la calidad, veracidad y consistencia de la información censal levantada.

6. Presentar informe mensual de supervisión del contrato.

7. Informar oportunamente al ordenador del gasto cualquier anomalía en la ejecución del contrato y requerir por escrito a EL CONTRATISTA cuando haya lugar a ello.

8. Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, hacerla suscribir por EL CONTRATISTA y por el ordenador del gasto.

9. Presentar informe final de ejecución del contrato.

10. Entregar a la Secretaría Jurídica — Área de Contratación, mediante oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para su incorporación al expediente.

11. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de los documentos.

PARÁGRAFO 1°. En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y con la Ley 1474 de 2011, los funcionarios designados como supervisores podrán incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato respecto del cual fueron designados.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES.**

EL CONTRATISTA presentará informe mensual de ejecución dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo periodo, y el supervisor presentará informes mensuales de supervisión, sin perjuicio de los reportes de censos y atenciones exigidos en las obligaciones específicas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. ADICIÓN Y PRÓRROGA.**

Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenidos se podrá suscribir adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con veinte (20) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, acompañada de la justificación técnica del supervisor y previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.**

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o de mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sus causas y el término

de la suspensión. Durante la suspensión no correrá el plazo contractual y EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.**

La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o no se llegue a un acuerdo, EL MUNICIPIO liquidará unilateralmente el contrato mediante acto administrativo motivado.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato se resolverán de común acuerdo entre las partes mediante arreglo directo, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993. Agotada esta instancia sin acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad y, en su defecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Toda modificación del contrato deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. REVISIÓN POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio de Manizales, entidad que, de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las personas jurídicas o naturales privadas que administren bienes o fondos del Municipio de Manizales.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Para todos los efectos son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el Anexo 1 — Matriz de Riesgos, el certificado de idoneidad y experiencia, la invitación a presentar propuesta, la propuesta de EL CONTRATISTA, el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal, la garantía única y su aprobación, el acta de inicio y los demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución contractual. PARÁGRAFO. Cualquier discrepancia entre la propuesta de EL CONTRATISTA y lo señalado en el contrato se resolverá conforme a lo acordado por las partes en este último.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera EL MUNICIPIO en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II, el cual se compromete a mantener activo y vigente y a reportar cualquier modificación.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II.**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

EL MUNICIPIO publicará el presente contrato y los documentos derivados de su ejecución en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.**

El supervisor del contrato elaborará y enviará a EL CONTRATISTA el acta de pago y/o de liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y solo con el envío previo de dicho documento, EL CONTRATISTA facturará y remitirá la factura electrónica al correo facturacionelectronica@manizales.gov.co, indicando en ella el número del contrato, junto con la referida acta de pago o de liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos se dará inicio al procedimiento correspondiente al pago.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.**

Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través del Portal Único de Contratación — SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

***El presente documento es suscrito por las partes de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.***

Diego Armando Rivera G

Aprobó. **DIEGO ARMANDO RIVERA.** Director Técnico. Unidad de Gestión del Riesgo. Municipio de Manizales.

J. James Bedoya C.

Supervisor. **JOSE JAMES BEDOYA CASTRO** Unidad de Gestión del Riesgo

Revisó aspectos jurídicos de la minuta. Gabriel Alejandro Cardenas Ortega- Abogado Contratista. Secretaría Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos de la minuta. Francisco Javier Tabares Galvis - Profesional Especializado. Secretaría Jurídica.

01 SEP 2026